



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

11 JUL 2023

13:14hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN
Expedientes:
CPFADR: 24, 25, 30, 31 y 32
CPIPCIA: 28

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES IV BIS, V, VI, VII VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIV BIS, XXVI, XXVII, XXVIII, XXVII BIS, XXVII TER, XXVII QUÁTER, XXVII QUINQUES, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI Y XLII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 61, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62, LA FRACCIÓN I Y VI DEL ARTÍCULO 64, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 65, LOS ARTÍCULOS 121, 128, 145, 149, 150 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX Y DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 16 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV BIS, XXIV BIS, XXVII BIS, XXVII TER, XXVII QUÁTER Y XXVII QUINTES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y V y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 42 fracción III y V, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.-En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, la ciudadana diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Decreto que reforma la fracción III del artículo 3, la fracción XXXIV del artículo 4, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 64, los artículos 149, 150 y el primer párrafo del artículo 151; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el trece de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2259/2023, formándose el expediente número LXV/CP-FADR/24/2023 del índice de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

4.- Asimismo, en Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, la ciudadana diputada **Dennis García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman las fracciones II y III del artículo 3; se adiciona la fracción XL al artículo 4; y de adiciona una fracción al artículo 16 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.

5.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictamen correspondiente.

6.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el trece de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2260/2023, formándose el expediente número LXV/CP-FADR/25/2023 del índice de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

7.- En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, las ciudadanas diputadas **Ysabel Martina Herrera Molina, Minerva Leonor López Calderón** y el ciudadano diputado **Victor Raúl Hernández López**, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

8.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictamen correspondiente.

9.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2489/2023, formándose el expediente número LXV/CP-FADR/30/2023 del índice de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

10.- En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, las ciudadanas diputadas **Ysabel Martina Herrera Molina, Minerva Leonor López Calderón** y el ciudadano diputado **Victor Raúl Hernández López**, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

11.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictamen correspondiente.

12.-Dicho Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2516/2023, formándose el expediente número LXV/CP-FADR/31/2023 del índice de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

13.- En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha doce de abril del dos mil veintitrés, las ciudadanas diputadas **Ysabel Martina Herrera Molina, Minerva Leonor López Calderón** y el ciudadano diputado **Victor Raúl Hernández López**, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 16 en su fracción XII, 33, 61 en su fracción VI, 65 en su fracción V, 121, 128, Y 145 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

14.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; e Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para su estudio y dictamen correspondiente.

15.-Dicha Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el catorce de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM./2619/2023, formándose el expediente número LXV/CP-FADR/32/2023 y LXV/CP-IPCIA/28/2023 del índice de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

16.- Que, una vez recibidas las Iniciativa con proyecto de Decreto mencionadas en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a sesión de Comisiones Unidas, en el que acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer los asuntos detallados en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de cinco iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. -Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción II y V, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III y V, 64 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, son competentes para resolver el presente asunto.

TERCERO. -Que esta Comisión dictaminadora resuelve acumular los expedientes 24, 25, 30, 31 y 32 del índice la de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y el expediente 28 de índice de la Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; iniciativas que no se contraponen entre sí.

CUARTO. -Que esta Comisión dictaminadora, determina la dictaminación de los expedientes, en sentido positivo, en razón, de considerar viables los argumentos vertidas en las mismas y correctas la propuestas de reforma de cada artículo, ya que con dichas reformas abonamos garantizar la seguridad alimentaria, que se encuentra dentro de los objetivos de la agenda 2030, de igual forma contribuimos a reconocer las prácticas comunitarias de nuestro estado como es el fomento de las parcelas comunicariás y el rescate al tequio comunitario que es un una de las prácticas prioritarias de este nuevo gobierno, y por ultimo como todo gobierno con esta reforma se pretende fortalecer la rendición de cuentas a través de la evaluación de los programas sociales basándolo en resultandos.

Quinto. - Derivado de lo anterior es importante analizar el contenido de cada iniciativa que se resuelve por lo que de la exposición de motivos de la iniciativa de la ciudadana diputada Tania Caballero Navarro, en la parte que nos interesa dice los siguiente:

"...CONSIDERANDOS

Uno de los esfuerzos históricos más importantes emprendido por los estados nación es el de la lucha contra la inseguridad alimentaria, concepto que podemos definir desde cuatro vías, siendo que, en medida que van apareciendo en una sociedad o dentro de la calidad de vida de las personas, representan una mayor vulnerabilidad en el acceso y aprovechamiento de los alimentos, siendo estos:

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document, including a large circular scribble at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.

A handwritten arrow pointing to the left, located at the bottom center of the page.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

1. La incertidumbre sobre la posibilidad de poder obtener algún tipo de alimento; considerada como una inseguridad alimentaria leve y se presentan casos de acceso a alimentos poco nutritivos o desbalanceados.
2. No existe una buena calidad y variedad en los alimentos; considerada como una inseguridad alimentaria moderada, sus principales causas están relacionadas con un ingreso que se encuentra por debajo de la línea de bienestar.
3. No se consumen la cantidad necesaria que un ser humano de cualquier edad pudiera llegar a requerir en un día, saltándose incluso comidas; se considera como una inseguridad alimentaria de moderada a grave, una de sus causas es el alto costo de los alimentos.
4. Una persona no llega a consumir alimentos durante uno o más días; se considera una inseguridad alimentaria grave y su principal causa está relacionada con la pertenencia geográfica a zonas de alta y muy alta marginación, misma causa que se puede llegar a presentar con frecuencia en casos que comprendan a las variables anteriores.

Es por ello que la evolución de las acciones para erradicar la insuficiencia alimentaria ha producido tres conceptos muy importantes, mismos que se encuentran relacionados, no son excluyentes y funcionan como punto de referencia para la planeación y programación de la intervención gubernamental dentro de este rubro y están muy bien definidos dentro del documento "Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal e Internacional, Derecho Comparado de Legislación Estatal, Datos Estadísticos y Opiniones Especializadas" publicado por la Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, siendo estos conceptos los siguientes:

- Autosuficiencia alimentaria: es la capacidad que un país, estado o municipio puede tener para poder generar las condiciones en las cuales se genere una disponibilidad de alimentos requerida para satisfacer las necesidades de la población que en el habiten, tomando en cuenta los diversos elementos de la cadena productiva.
- Seguridad alimentaria: se dice de aquella situación en la que cualquier persona puede gozar de un oportuno y permanente acceso a los alimentos que necesitan, en una cantidad adecuada y de la calidad requerida para un buen desarrollo.
- Soberanía alimentaria: se refiere al derecho de todos los pueblos a alimentos de calidad, que cumplan con el valor nutrimental que necesitan y que puedan ser culturalmente aceptados, pudiendo crear su propio sistema de alimentario y de producción, empoderando a los campesinos, fortaleciendo la economía familiar y priorizando las economías y los mercados a nivel local.

Estos elementos toman importancia, toda vez que históricamente, el Estado de Oaxaca ha ocupado los primeros lugares en inseguridad alimentaria, lo cual, visibiliza la vulneración de los derechos fundamentales de mujeres y hombres

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

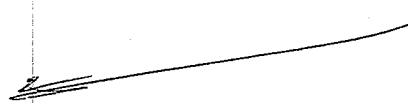
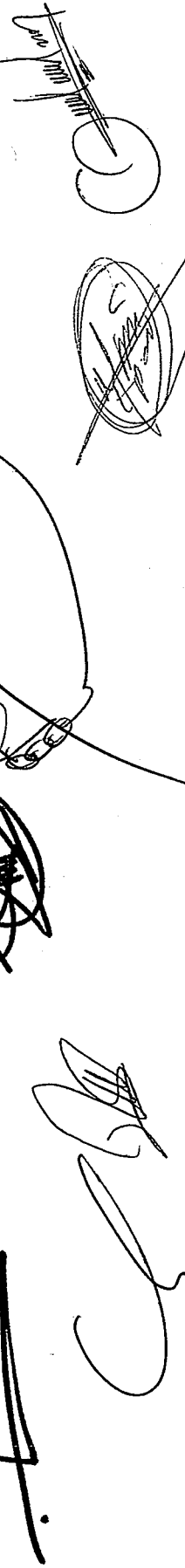
de diferentes edades a una calidad de vida digna y un desarrollo adecuado para sus etapas de crecimiento.

De acuerdo con las siguientes fuentes primarias de información, como el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera del Gobierno de México y el estudio de tesis denominado "El Indicador de Seguridad Alimentaria en Oaxaca y otras variables que contribuyen a su medición" elaborado dentro de la Universidad Champingo, en Oaxaca se presentan los siguientes datos estadísticos:

MUNICIPIOS QUE CONCENTRAN EL MAYOR VOLUMEN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE OAXACA DURANTE EL 2018	
MUNICIPIO	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN
San Juan Bautista uxtepac	14.6%
San Juan Mazatlán	7.5%
San Juan Cotzocón	7.0%
Matías Romero Avendaño	6.9%
Acatlán de Pérez Figueroa	6.3%
Santiago Yaveo	4.9%
San Miguel Soyaltepec	4.0%
TOTAL	51%

Esta tabla describe como en el Estado de Oaxaca existe una gran polarización en la producción agroalimentaria, siendo que, los históricos en la medición de la producción concentran un gran volumen en una cantidad reducida de municipios, siendo la Mixteca, la región que alberga a la mayor cantidad de municipios con un bajo volumen de producción agrícola, por lo cual resulta imperante poder disminuir esta brecha de desigualdad y potenciar las capacidades de producción agrícola en el estado.

Para lograrlo, se debe abordar como un elemento de intervención gubernamental a un nivel de política pública, tomando en cuenta, que estas son el conjunto de marcos normativos y programas presupuestarios encaminados a atender algún problema dentro de la sociedad y con ello, buscar impactar en esa realidad, por ello, como parte del diseño de una política pública y dentro del ámbito de competencia del poder legislativo, se puede abonar estableciendo elementos como la autosuficiencia, la seguridad y la soberanía alimentaria dentro de la constitución local y las demás leyes aplicables con la finalidad de que puedan ser tomados como criterios de planeación para las



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

políticas y programas que emprenda el gobierno del estado, normando incluso, el contenido del Plan Estatal de Desarrollo para que asegure una alimentación que dignifique la calidad de vida de los oaxaqueños y garantice para las generaciones futuras su pleno desarrollo.

Para dar una mayor claridad a la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I.- a la II.-...</p> <p>III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica;</p> <p>IV. a la XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I.- a la II.-...</p> <p>III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica;</p> <p>IV. a la XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la XXXII.-...</p> <p>XXXIV.- Seguridad Alimentaria: EL abasto oportuno, constante e incluyente de los alimentos nutritivos en cantidad suficiente para satisfacer</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la XXXIII.-...</p> <p>XXXIV.- Seguridad Alimentaria: situación en la cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de</p>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

la demanda nutricional de la población;

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

XXXV. Sistema: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;

acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.

XXXV. Soberanía Alimentaria: es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo, dando prioridad a las economías y mercados locales, así como otorgar el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional.

XXXVI. Autosuficiencia alimentaria: es la capacidad que tiene el estado para lograr la disponibilidad de alimentos requerida para cubrir la demanda de su población, con el objetivo de generar un sistema alimentario propio, que considere no solo la producción de alimentos, sino también las actividades inherentes a ella.

XXXVII. Sistema: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

XXXVI. Sistema-Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXXVII. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

XXXVIII. Producción Orgánica: Sistema de producción que pondera el medio ambiente y la salud humana por medio de técnicas que procuran la conservación del suelo, la fertilidad de la tierra, la alimentación natural de ganado y en general todo aquel método que tienda reducir al mínimo la aplicación de agentes sintéticos, modificados o que se consideren dañinos para la preservación del medio ambiente.

XXXIX. Maíz Nativo: Cereales de la especie Zea Mays originario de cierta Comunidad, Región o Estado dentro del Territorio Nacional y que se diferencia de otras clases extranjeras, mejoradas o genéticamente modificadas.

ARTÍCULO 62.- Los gobiernos Estatal y Municipal estimularán la reconversión, en términos de

XXXVIII. Sistema-Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXXIX. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

XL. Producción Orgánica: Sistema de producción que pondera el medio ambiente y la salud humana por medio de técnicas que procuran la conservación del suelo, la fertilidad de la tierra, la alimentación natural de ganado y en general todo aquel método que tienda reducir al mínimo la aplicación de agentes sintéticos, modificados o que se consideren dañinos para la preservación del medio ambiente.

XLI. Maíz Nativo: Cereales de la especie Zea Mays originario de cierta Comunidad, Región o Estado dentro del Territorio Nacional y que se diferencia de otras clases extranjeras, mejoradas o genéticamente modificadas.

ARTÍCULO 62.- Los gobiernos Estatal y Municipal estimularán la reconversión, en términos de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad alimentaria con óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

...
ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:

I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la seguridad alimentaria estatal;

II.- a la X.-

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos que defina el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 150.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes,

estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, **así como a la autosuficiencia** y seguridad alimentaria con óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.


...
ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:

I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la **autosuficiencia** y seguridad alimentaria estatal;

II.- a la X.-

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, propicien la inocuidad, **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos que defina el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 150.- Las acciones para la **autosuficiencia**, soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.	la integración de las cadenas productivas de alimentos.
ARTÍCULO 151.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Ejecutivo Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:	ARTÍCULO 151.- Para cumplir con los requerimientos de la autosuficiencia , seguridad y soberanía alimentaria, el Ejecutivo Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:
I.- a la X.-...	I.- a la X.-...

SEXTO. – Que de la exposición de motivos de la iniciativa de la ciudadana diputada Dennis García Gutiérrez, señala en la parte que interesa de su exposición de motivos, lo siguiente:

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conformación pluricultural y pluricultural y pluriétnica de nuestro Estado de Oaxaca, reconocida constitucionalmente como tal, demuestra que todos los pueblos y comunidades indígenas, y el pueblo afroamericano, tienen plenamente reconocido sus usos y costumbres, dentro de las cuales se encuentra el **tequio**, que es una forma de ayuda mutua comunitaria.

Atento a ello, al ser considerada como una expresión de solidaridad, cuya base fundamental es el trabajo gratuito y de servicio en beneficio de la colectividad, se debe entonces legislar en la materia, situación que desde luego nos corresponde y por lo que la suscrita plantea en esta propuesta de reforma y adición, la **incorporación** en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las siguientes figuras:

- a) El desarrollo comunitario.
- b) El Tequio, y
- c) Los Huertos Comunitarios.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo que respecta al desarrollo comunitario, debe decirse que si bien, es un término coloquialmente empleado por la sociedad, y que por tal motivo se aduce que la gran mayoría entendemos el concepto, también es cierto que es un término **complejo**, en virtud de que se estudia desde diversos aspectos, de los cuales, en la presente propuesta se rescata la visión que históricamente ha tenido la sociedad, al entender por desarrollo comunitario, **el avance paulatino de la población que reside en determinado territorio y que se caracteriza por ciertas costumbres o prácticas comunitarias, con fines de crecimiento en diversos aspectos de la vida colectiva.**

En consecuencia, a lo anterior, es importante que el Gobierno del Estado, desde la planificación de sus ejes de gobierno, consideren y reconozcan a la par del desarrollo social y sustentable, el desarrollo comunitario generando los mecanismos y herramientas correspondientes, desde la cosmovisión de los pueblos y comunidades y su ideología, recogiendo las experiencias y prácticas comunitarias.

Aunado a lo anterior, contemplar desde la ley de desarrollo rural sustentable el **TEQUIO**, como una forma de participación en la que funges como el propio artífice de la mejora en tu calidad de vida, y cuyo beneficio es colectivo, puede contribuir a un mejor resultado de la aplicación del recurso público y de los objetivos de las políticas públicas, programas y acciones sociales a las que el gobierno está obligado, tal y como lo estipula el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en el párrafo que interesa dice:

"Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio."

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, por lo que se refiere a los **huertos comunitarios**, entendidos como espacios territoriales destinados al cultivo de verduras, legumbres y frutas, en el que se requiere de la organización, participación de la comunidad y el tequio, y los cuales deben ser planificados desde el Gobierno en sus tres niveles.

En ese sentido, la creación e impulso de los huertos comunitarios, tiene como antecedente y origen histórico la segunda guerra mundial en la que *"La precaria situación que originaron los conflictos bélicos orilló a la población a buscar formas para atender sus necesidades básicas. Entre ellas, la alimentación ... dentro de las ciudades surgieron huertos para asegurar el consumo interno. Espacios destinados al esparcimiento o las actividades deportivas terminaron empleándose como campos de cultivo. Ésta fue la forma en la que se pudo asegurar el abastecimiento de víveres."*¹

Sin duda, impulsar la creación de huertos comunitarios, conlleva beneficios por demás saludable y de bienestar social, tales como:

1- Reducen las Islas de calor – La inercia térmica del agua presente en las plantas y de la propia tierra de cultivo hace que el huerto absorba el calor, reduciendo las fluctuaciones de temperatura.

2- Mejora la calidad del aire – De noche las hojas hacen la fotosíntesis, liberando oxígeno.

3- Absorben el ruido – A diferencia del cemento, las plantas consiguen absorber los sonidos sin reverberar.

¹ <https://www.uic.mx/huertos-comunitarios-historia/>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023; AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

4- **Reduce el riesgo de inundaciones** – La tierra es capaz de retener el agua de la lluvia en el momento en que cae, aliviando las galerías urbanas sobrecargadas por la baja permeabilidad del suelo urbano.

5- **Reduce la contaminación en todo proceso** – Contaminación de tierras, flujo en las autopistas, gastos y desperdicio de los mercados.

6- **Destino de residuos orgánicos** – Los residuos de alimentos y vegetales que causan problemas en la logística de camiones basurero en las ciudades, se pueden transformar en el mejor nutriente posible para un huerto, a través del proceso de compostaje.

7- **Alternativa económica** – Plantar un huerto propio es más barato que ir al mercado. Puede también convertirse en una actividad económica per se, y eventualmente puede generar una gran transformación social en comunidades de renta baja.

8- **Mejora la calidad alimentaria** – Los alimentos orgánicos son más nutritivos. Además, facilita la capacidad de descubrir alimentos alternativos.

9- **Durabilidad** – A pesar de lo que digan los vendedores de neveras, las plantas vivas logran una disponibilidad mucho mayor sin deteriorarse.

10- **Se promueve una mayor biodiversidad** – Las plantas se relacionan entre sí y con insectos, lo que posibilita el desarrollo de la fauna y flora local, esencial para reducir las posibles injerencias de virus exóticos.

11- **Promueve la convivencia entre usuarios y vecinos** – El huerto es un espacio público ideal para el encuentro comunitario.

12- **Integración con la naturaleza** – Ver una planta crecer, estar cerca de ella, aumenta el contacto con el ritmo natural del universo e incluso con el ritmo de vibración natural del cuerpo.²

De ahí que, el objeto de la presente iniciativa, sea el de establecer desde la norma positiva mexicana, el reconocimiento del desarrollo comunitario como uno de los objetivos del gobierno, y consecuentemente se generen los mecanismos para la creación de huertos comunitarios como una herramienta orientada a lograr la soberanía y seguridad alimentaria, a partir del trabajo comunitario, o bien el tequio.

²<http://www.icotech.edu.mx/12-beneficios-de-cultivar-huertos-urbanos/#:~:text=1%2D%20Reducen%20las%20Islas%20de,hacen%20la%20fotos%C3%ADntesis%2C%20liberando%20ox%C3%ADgeno.>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

al tenor literal siguiente:

<p>TEXTO PROPUESTO LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO VIGENTE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Inducir el desarrollo productivo, económico, social <u>y comunitario de los pueblos y comunidades indígenas y</u> rurales, diferenciado a las regiones de alta y muy alta marginación, mediante una acción integral del Estado que estimule la transformación y la reconversión productiva y económica; con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;</p> <p>III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica, <u>los huertos comunitarios y el tequío</u>;</p> <p>IV a la XI...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Inducir el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, diferenciado a las regiones de alta y muy alta marginación, mediante una acción integral del Estado que estimule la transformación y la reconversión productiva y económica; con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;</p> <p>III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica;</p> <p>IV a la XI...</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXIX ...</p> <p><i>XL. Huerto Comunitario: Terreno de corta extensión destinado al cultivo de verduras, legumbres y frutas, planificado así por las autoridades para generar un desarrollo sustentable y en el que se requiere de la organización, participación de la comunidad y el tequio.</i></p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXIX ...</p>
<p>ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:</p> <p>I a la XVIII..</p> <p>XIX. El manejo integrado de plagas,</p> <p><i>XX. Los huertos comunitarios, y</i></p> <p><i>XXI. Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal.</i></p>	<p>ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:</p> <p>I a la XVIII..</p> <p>XIX. El manejo integrado de plagas, y</p> <p>XX. Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal</p>

SÉPTIMO. -Que, de las iniciativas de los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, señalan en la parte que nos interesa de su exposición de motivos, lo siguiente:

"...Planteamiento del Problema.

Las mediciones de pobreza en México a partir de su multidimensional, son producto de un proceso en el que se considera la educación, vivienda, ingreso, salud y localización espacial, como factores determinantes.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, una creciente división entre una economía más productiva y moderna ubicada en el norte y el centro del país, y una economía más tradicional en el sur, refuerza la desigualdad. Pese al mayor gasto social, la pobreza y la desigualdad persisten. Se requiere mayor igualdad de oportunidades para las mujeres y la población indígena, para resolver la gran disparidad en bienestar.³

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más que definir a las Zonas de Atención Prioritaria se refiere en diversos artículos al bienestar social y las formas de procurarlo, en el marco de las actividades productivas y del Desarrollo Rural Sustentable, como un concepto integral.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social Sustentable del Estado de Oaxaca, se consideran zonas de atención prioritaria "Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes, servicios y todas aquellas tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural. Compete al Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría la regulación y fomento del presente ordenamiento."

El ciclo de mejora de la política pública establece que la etapa de evaluación tiene un importancia al considerar la evaluación no solamente como una acción orientada a evaluar la consecución de metas, sino también como una acción orientada a la comprensión de la situación y a la consecución del entendimiento entre los participantes, cuyo proceso no puede quedarse al consentimiento de autoridad o autoridades a evaluar sino que debe estar considerada de manera cíclica en un período de tiempo determinado como un ejercicio para la mejora continua y la rendición de cuentas.

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca la Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para ROBERTO VELA MANTILLA, la crisis de las sociedades occidentales modernas, se debe en gran parte, a una concepción del desarrollo basado

³ OECD (2019), Estudios Económicos de la OCDE: México 2019, OECD Publishing, Paris.
<https://doi.org/10.1787/fde7bbbe-es>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

únicamente en promover la ciencia, la tecnología, las comunicaciones, los medios de transporte, la industrialización y el consumo. A esta concepción del desarrollo corresponde una concepción de la evaluación, de enormes desarrollos metodológicos e instrumentales, pero con una visión restringida y limitante de la realidad social.⁴

La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico.

A lo largo del siglo XX y a principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear en el ámbito regional y local en Latinoamérica, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad. El Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), ha desarrollado investigación sobre los procesos de planificación para el desarrollo de países y localidades en la región⁵.

Para Horacio Santoyo et al, el desarrollo rural es un proceso evolutivo del ser humano, armónico y constante por medio del cual las regiones, las comunidades y las familias rurales acceden permanentemente a mejores condiciones de calidad de vida o de bienestar. Este proceso implica mejorar entre otros los siguientes aspectos:

Comunidades	Familias
Infraestructura carretera *	* Vivienda * Alimentación *
Comunicaciones * Puentes *	Vestuario * Equipamiento del hogar *
Equipamiento comunitario * Luz eléctrica *	* Empleo e ingresos *
Agua potable *	Estabilidad y arraigo *
Drenaje * Servicios * Escuelas	Educación * Salud *
* Centros de salud *	Seguridad * Justicia *
Comercios * Términos de intercambio *	Oportunidades * Costos de transacción *
Recreación *	Recreación

El desarrollo rural es fundamentalmente un proceso dinámico. Su dinámica la imprimen factores endógenos y factores exógenos a las familias, las comunidades y las regiones. Cuando en el proceso de desarrollo rural dominan los factores

⁴ Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/117/11704706.pdf>

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

endógenos se habla de desarrollo rural endógeno, es decir, generado por cambios internos en las condiciones que determinan el desarrollo y el bienestar. La hipótesis subyacente en los programas gubernamentales es que los factores exógenos impulsan o facilitan el desarrollo endógeno de las comunidades y regiones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) define principios, ejes y estrategias de la actual administración, así como los objetivos prioritarios que pretende alcanzar el Gobierno de México.

El Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 es un programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo, emitido con apego al marco constitucional y legal, que contribuye a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4o. constitucional, y a que se avance en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, fines contemplados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, cuya ejecución y seguimiento es a cargo de la SADER.

El Banco Interamericano de Desarrollo considera que el objetivo general de la Política de Desarrollo Rural busca el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de la población rural de bajos ingresos procurando asegurar, al mismo tiempo, una efectiva y eficiente contribución de la economía rural al proceso de desarrollo nacional. Para lo cual se deben de establecer Políticas de Desarrollo Rural que permitan promover la economía rural mediante el mejoramiento de la producción, la situación de empleo y los ingresos de la población rural.

En estos planes rectore se reconoce a la evaluación como un proceso importante en la construcción de la política pública en nuestro país.

Existen varias razones que señalan la importancia de los procesos de evaluación como un componente fundamental de los programas de desarrollo:

- I. Mejora de la rendición de cuentas a la opinión pública, ya que en que, gracias a la mayor participación ciudadana y a una sociedad civil más informada, cualquier tipo de acción gubernamental requiere ser discutida y ajustada de acuerdo con análisis objetivos y no únicamente con argumentos superficiales, demagógicos o populistas.
- II. La mejora continua de los programas de desarrollo al ser adecuados regularmente de acuerdo con las deficiencias y aciertos observados en su operación mediante procesos de evaluación recurrentes.
- III. Son el condicionamiento de las fuentes financieras internas y externas, así como la supervisión creciente a la que se someten los gobiernos de todos los niveles.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. La generación de un núcleo de evaluadores, centros de evaluación en las universidades, publicaciones especializadas, profesionalización y especialización de la administración pública que impacta en la modernización institucional.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca establece en el artículo 3, señala que el ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo.

El artículo 24 de la ley en comento establece que la Comisión Estatal Intersecretarial propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de planes, programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable del Estado; cierto que considera la evaluación de los programas, pero deja al libre albedrío la temporalidad y los fines, así como su trascendencia.

En razón a lo anterior se presenta la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a la XI...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Evaluar de manera anual las políticas, programas, proyectos,</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>actividades productivas y las acciones sociales en el medio rural para observar las deficiencias y aciertos en su operación, así como promover su mejora continua.</p>
--	---

"...Planteamiento del Problema.

Con fecha 14 de diciembre del 2022 fueron aprobadas diversas reformas a las denominaciones de las secretarías e instituciones que conforman el gabinete legal y ampliado del gobierno del estado.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

Publicada la reforma que otorga la nueva nomenclatura a la comisión Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, se refleja la actualización en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sin embargo, no se actualizaron las demás normativas que rigen el actuar del Estado y las instituciones públicas. Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente proponer la reforma al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, expresando los siguientes:

CONSIDERANDOS

Dentro del órgano legislativo propiamente deliberativo, que es un gran colegio de parlamentarios constituido por la totalidad de los miembros del Congreso, se integran a su vez distintos colegios o corporaciones de parlamentarios denominadas comisiones, las cuales tienen por objeto el despacho de los diversos negocios y la realización de las funciones propias de la institución representativa.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La integración de las comisiones se realiza principalmente conforme a tres principios, el primero, de proporcionalidad o dependiendo del número total de parlamentarios por cada fracción parlamentaria, el segundo de pluralidad o "cuidando [de que] se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios" y, el tercero, de oportunidad política.

En teoría las comisiones realizan el trabajo técnico legislativo, la primera actividad política y la fiscalización de Ejecutivo. Sus funciones son importantes y, con cierto grado de realismo, sobre todo lo son en el ámbito orgánico.

Susana Thalía Pedroza de la Llave, establece que: "Las comisiones pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios; primero, por su creación: por ministerio de ley y por acuerdo del pleno; segundo, por su permanencia, para toda la legislatura -ordinarias- o transitorias -especiales- en tanto se resuelve el objeto por el cual fueron creadas, tercero, por la materia que conocen: administrativistas, de gobierno cameral, de funcionamiento interno, de estudio y consulta respecto al régimen y prácticas parlamentarias, de investigación, jurisdiccionales, y cuarto, por el número de integrantes -determinado, determinable e indeterminado-.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

Con fecha 19 de diciembre del 2022 fue publicada la reforma que otorga la nueva nomenclatura a la comisión Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, reflejándose así la actualización en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sin embargo, no se actualizaron las demás normativas que rigen el actuar del Estado y las instituciones públicas. Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente proponer la reforma al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interno. Serán miembros permanentes de éste, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal Intersecretarial, los representantes de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, del Honorable Congreso del Estado, los representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los representantes debidamente acreditados de las organizaciones estatales del sector social y privado rural, de las organizaciones agroindustriales de comercialización y por actividad agropecuaria, de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales y de las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas o prestadores de servicios relacionados con el</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interno. Serán miembros permanentes de éste, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal Intersecretarial, los representantes de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, del Honorable Congreso del Estado, los representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los representantes debidamente acreditados de las organizaciones estatales del sector social y privado rural, de las organizaciones agroindustriales de comercialización y por actividad agropecuaria, de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales y de las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas o prestadores de servicios relacionados con el sector agropecuario y que incidan en materia de desarrollo</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark]

[Handwritten signature]

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sector agropecuario y que incidan en materia de desarrollo rural, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.	rural, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.
---	---

Planteamiento del Problema.

De acuerdo con el Banco Mundial, en el mundo hay más de 476 millones de personas que se definen a sí mismas como indígenas, las cuales están distribuidas en unos 90 países. En América Latina existen más de 400 grupos, cada uno con su propia lengua y cultura. La mayor concentración de pueblos indígenas se encuentra en Asia y el Pacífico, representa el 70% del total y el 6% de la población mundial, pero constituyen el 15% de quienes viven en la pobreza.

Para la doctora María del Rosario Romero estos pueblos, también denominados originarios, a menudo son objeto de discriminación, a lo largo de los siglos, se han visto desposeídos de sus tierras, territorios y recursos y en consecuencia muchas veces han perdido el control sobre su propia manera de vivir, por ello, mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra, fortalecer el buen gobierno, promover las inversiones públicas en servicios de buena calidad y culturalmente adecuados, y apoyar los sistemas indígenas de resiliencia y los medios de subsistencia, son medidas cruciales para reducir los aspectos multidimensionales de la pobreza de las comunidades indígenas que han resistido física, moral y culturalmente a siglos de atropellos y arbitrariedades sufridas en su contra, para preservar sus territorios, identidad, creencias, costumbres, lenguas y cultura, en suma, sus formas de vida legadas por sus ancestros. En este sentido, la resiliencia distingue dos componentes: la resistencia frente a la destrucción, es decir, la capacidad de proteger la propia integridad, bajo presión y, por otra parte, más allá de la resistencia, la capacidad de forjar un comportamiento vital positivo pese a las circunstancias difíciles.⁶

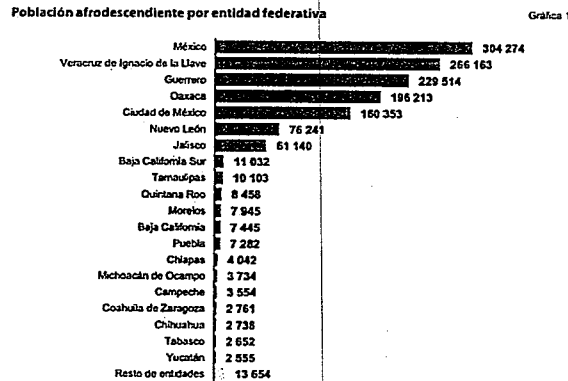
Con base en los datos del Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México, la invisibilidad de las comunidades afromexicanas incide y ha incidido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los descendientes de los pueblos y

⁶ Véase en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8580735> consultado el 3 de abril de 2023

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

comunidades indígenas, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquellos.



FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

El Consejo Nacional de Evaluación señala que el 69.5% de la población indígena se encuentra en situación de pobreza, el 41.6% en pobreza moderada y 27.9% en pobreza extrema⁷.

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

De acuerdo con el informe de Cuenta Pública 2021 (que contiene los resultados correspondientes a la medición de la pobreza 2020), el indicador de nivel fin "Tasa de variación de la población indígena en situación de pobreza extrema" tuvo en aumento de 4.66%.

El Ejecutivo Federal decretó el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas cuyo objetivo consistiría en "fortalecer los procesos de autonomía y formas de

⁷ Acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5 %; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3 %, Oaxaca ocupa el primer lugar en el país con 69 municipios.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

organización propias; consolidar sus formas de participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno que les atañen y fomentar el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la distribución justa y equitativa de la riqueza, para combatir la lacerante pobreza y marginación en que se encuentran".⁸

Los resultados del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas – implementado por el gobierno federal mediante el que atiende pueblos y comunidades indígenas y afromexicana a través de proyectos o acciones de escala comunitaria/regional-, en el indicador de propósito que refiere a la población atendida sólo se alcanzó el 2.05% del 10% establecido como la meta a atender, porcentaje de población altamente atendible.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ha señalado que "en cuestión de ejercicio de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas existe todavía una gran desigualdad que se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, los rasgos culturales o el color de piel",⁹ conductas que recaen directamente en los pueblos originarios.

El 1 de agosto del 2019 nuestro país hizo el reconocimiento de las comunidades afromexicanas, al adicionar al Artículo 2 el Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la nación.

En Oaxaca se modificó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y modificó el nombre de la Secretaría de Asuntos Indígenas a Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos (SEPIA) de igual forma, por primera vez se crea una política pública diseñada específicamente para las comunidades afromexicanas.

Sin embargo, aún falta avanzar en el reconocimiento positivo en las legislaciones secundarias para impulsar y garantizar el desarrollo integral y sustentable de las comunidades afromexicanas ya que este desarrollo fue la aspiración real de su reconocimiento.

⁸ Veáse <https://www.gob.mx/inpi/articulos/programa-nacional-de-los-pueblos-indigenas-2018-2024-mexico-185839?idiom=es>

⁹ Consultado el 2 de abril de 2023 en <https://www.conapred.org.mx/>

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right, a circular scribble in the middle, and another signature at the bottom right.

A handwritten signature at the bottom of the page, consisting of a long horizontal line and a vertical line ending in a dot.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del TEPJF establece que *el Estado mexicano está obligado a establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.*

Las acciones afirmativas tienen una naturaleza transversal e interseccional porque su perspectiva se enfoca en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

El Estado debe Promover políticas públicas eficientes para eliminar las desigualdades de los sectores históricamente rezagados, pero como el límite también se encuentra en el marco normativo, ya que por principio de legalidad sólo puede hacer lo que la ley le mandata, es necesario fortalecer los marcos jurídicos.

La presente iniciativa también ha sido impulsada a nivel federal por el Grupo Parlamentario del PRD a través de la Dip. Fabiola Rafael Dircio quien ha considerado que a través de la correcta legislación es que podremos garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos originarios, obligar a reconocerles como sujetos de derecho público, que se alcancen sus derechos plenos, que sean garantes del aprovechamiento de sus tierras, territorio y recursos naturales.

Es impostergable incluir de forma tácita y real a las poblaciones indígenas dentro de la aplicación de políticas públicas que les beneficien de forma total, avanzar en los procesos coyunturales que permitan reducir las carencias y rezagos y lograr su desarrollo de una forma integral y como una legislación estratégica, a través de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se puede avanzar en este objetivo.

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal, fortalece la presencia normativa de los grupos afromexicanos en los instrumentos jurídicos para evitar una controversia por una mala interpretación buscando impulsar su bienestar.

A este Poder Legislativo le corresponde plantear posibles respuestas a las exigencias sociales, buscar la igualdad y desarrollo de la población históricamente rezagadas como la de los pueblos indígenas y afromexicanas, por ello, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la reforma de los artículos 2, 16 en su fracción XII, 33, 61 en su fracción IV, 64 en su fracción VI, 65 en su fracción V, 121, 128 y 145 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

Para quedar de la siguiente manera:

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. At the top, there is a signature that appears to be 'M. M. M.'. Below it is a large, loopy scribble. Further down is another signature, possibly 'R. R. R.'. Below that is a circular scribble. At the bottom of this column is a large, bold, downward-pointing arrow.

A long, thin, handwritten arrow pointing from the right towards the left, located at the bottom center of the page.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales, indígenas, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.</p> <p>ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;</p> <p>XIII a XX...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales, indígenas y afromexicanas, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.</p> <p>ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;</p> <p>XIII a XX...</p>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 33.- Con apego al principio de descentralización, se integrarán Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Estatal. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los municipios preverán la creación de los Consejos Municipales, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores, de las comunidades indígenas, de los sistemas producto estatales, y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, de planeación y distribución de los recursos que el Estado, la Federación y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I a III...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de productores, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y

ARTÍCULO 33.- Con apego al principio de descentralización, se integrarán Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Estatal. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los municipios preverán la creación de los Consejos Municipales, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores, de las comunidades indígenas y **afromexicanas**, de los sistemas producto estatales, y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, de planeación y distribución de los recursos que el Estado, la Federación y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

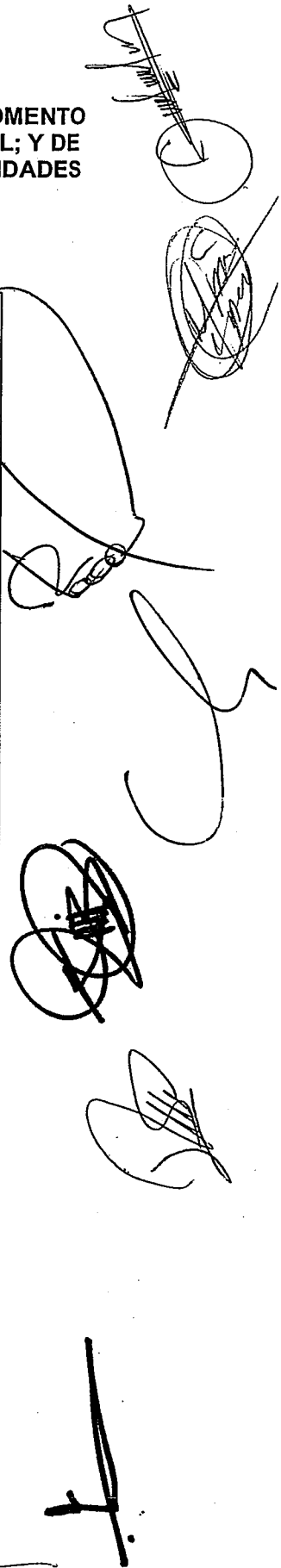
I a III...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de productores, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales y pueblos indígenas;</p> <p>VII a X...</p> <p>ARTÍCULO 65.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;</p> <p>VI a IX...</p> <p>ARTÍCULO 121.- Los miembros de ejidos, comunidades indígenas y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están</p>	<p>de las comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales, pueblos indígenas y afromexicanos;</p> <p>VII a X...</p> <p>ARTÍCULO 65.- Se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas, afromexicanos y las comunidades rurales;</p> <p>VI a IX...</p> <p>ARTÍCULO 121.- Los miembros de ejidos, comunidades indígenas, afromexicanas y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están</p>
--	--



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 145.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicanos**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 145.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas y **afromexicanos**, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

...	...
-----	-----

OCTAVO. –Que una vez analizadas, estudiadas y discutidas, en diferentes sesiones de estas comisiones dictaminadoras, se resuelve que es procedente cada una de las iniciativas que se dictaminan, dado que, del estudio, análisis y discusión de las mismas, se verifica la viabilidad de cada una, en razón, de que garantiza la soberanía y seguridad alimentaria, la rendición de cuentas, el rescate de las practicas comunitarias y el tequio, mismos que dignifica la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

En primer lugar, se crea el **Huerto Comunitario**, como una figura nueva que busca fomentar y reconocer la practicas comunitarias, como una forma de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; asimismo, se reconoce en esta Ley la figura del Tequio comunitario, actividad que caracteriza al estado Oaxaqueño, por ser una práctica incluyente cooperativa en beneficio de todos los y las Oaxaqueñas, práctica comunitaria que se viene realizando de generación en generación en nuestro estado, y que este nuevo Gobierno, busca retomar.

En segundo lugar, se armoniza el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, respecto a los nombres de las Comisiones Permanentes de **Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**; y de **Desarrollo Económico**, en congruencia con el decreto número 748, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 14 de diciembre de 2022, y publicado en el periódico oficial extra de fecha 19 de diciembre del 2022, que modifica el nombre de las dos comisiones; se hace mención que si bien la iniciativa de reforma propuesta por el Grupo Parlamentario del PRD, solo consideraba la armonización de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, esta comisión determino armonizar de igual forma la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, en razón de que se trata del mismo artículo, atendiendo a lo establecido en el **transitorio tercero del Decreto 748** que a la letra dice:

TERCERO. Las referencias de las Comisiones Permanentes previstas en la legislación vigente, se entenderá que corresponden a las denominaciones

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

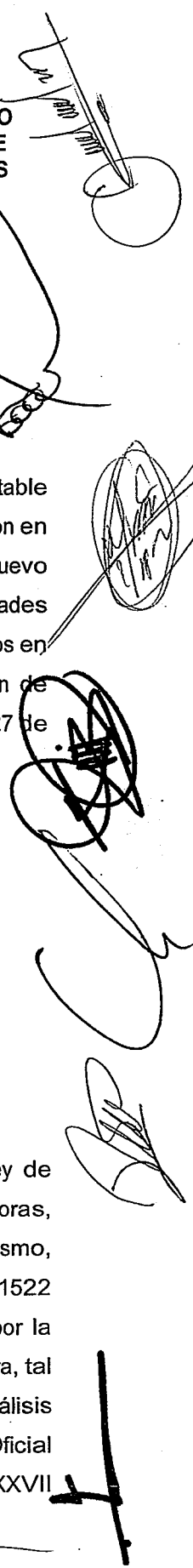
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

previstas en el presente Decreto. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberá armonizar la legislación estatal en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su aprobación.

En tercer lugar, se adiciona la fracción XII al artículo 3, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, ya que, estas Comisiones dictaminadoras determinan la dictaminación en sentido positivo, dado que el combate a la corrupción es una de las prioridades de este nuevo Gobierno, por lo que la evaluación anual de las políticas, programas, proyectos, actividades productivas y las acciones sociales en el medio rural, para observar las deficiencias y aciertos en la operación en medio rurales, promoverán su mejora continua, fomentando la rendición de cuentas y el combate a la corrupción basado en resultados, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Intersecretarial propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de planes, programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público y evaluará periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable del Estado. En su caso, la Comisión Estatal Intersecretarial, someterá a la aprobación del Ejecutivo Estatal nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable para ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En cuanto, a la reforma, adhesión y derogación de las fracciones al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras, resuelven: que, una vez analizadas las fracciones al artículo cuarto, se observa, que el mismo, ha sufrido seis reformas mediante los Decretos: 1594 aprobado por la LXIII Legislatura, 1522 aprobado por la LXIV Legislatura, 1523 aprobado por la LXIV Legislatura, 1661 aprobado por la LXIV Legislatura, 757 aprobado por la LXV Legislatura y 933 aprobado por la LXV Legislatura, tal como se establece actualmente en el artículo 4; y teniendo en cuenta, que de la lectura y análisis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en la página Oficial de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las fracciones XXIV BIS, XXVII BIS, XXVII



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TER, XXVII QUÁTER y XXVII QUINQUIES, no fueron recorridas conforme a sus respectivos decretos, quedando la numeración en forma incorrecta.

Por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras acordaron reformar, adicionar y derogar, por cuestiones de forma y fondo las fracciones: IV BIS al XLII del artículo 4; adicionando en el glosario de términos las definiciones de: Autosuficiencia alimentaria, Huerto Comunitario, soberanía y seguridad alimentaria; reformando de manera desinciente y correcta todas las fracciones del artículo 4 y derogando las fracciones que contenían la nomenclatura BIS, TER, QUÁTER Y QUINQUIES; con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a nuestra legislación estatal.

Por último, tratándose de garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como lo establece el inciso C del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras resuelven establecer de manera uniforme en los articulados a reformar **"los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas"**; con la finalidad de garantizar el derecho de todos los pueblos originarios, sin excluir a algún pueblo o comunidad indígena y afromexicana, cuando es referente al concepto de población.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente la iniciativa con proyecto de decreto planteada por los promoventes, de conformidad con el considerando octavo del presente dictamen, por lo que somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca:

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 2, las fracciones II y III del artículo 3, las fracciones IV BIS, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIV BIS, XXVI, XXVII, XXVIII, XXVII BIS, XXVII TER, XXVII QUÁTER, XXVII QUINQUES, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 4, la fracción XII del artículo 16, el artículo 19, el artículo 33, la fracción IV del artículo 61, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I y VI del artículo 64, la fracción V del artículo 65, los artículos 121, 128, 145, 149, 150 y el primer párrafo del artículo 151; se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 3, las fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 4; la fracción XX, recorriéndose los subsecuentes del artículo 16; y se **DEROGA** las fracciones IV BIS, XXIV BIS, XXVII BIS, XXVII TER, XXVII QUÁTER y XXVII QUINTES de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley de conformidad con la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, comunales; **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, pequeños propietarios, las sociedades y organizaciones o asociaciones rurales de carácter Estatal, regional, distrital, municipal o ejidal y comunitario, de productores del medio rural que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades de producción en el medio rural.

Artículo 3.-...

I...

II. Inducir el desarrollo productivo, económico, social y comunitario **de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, diferenciado a las regiones de alta y muy alta

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

marginación, mediante una acción integral del Estado que estimule la transformación y la reconversión productiva y económica; con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica, **los huertos comunitarios y el tequio**;

IV a XI ...

XII. Evaluar de manera anual las políticas, programas, proyectos, actividades productivas y las acciones sociales en el medio rural para observar las deficiencias y aciertos en su operación, así como promover su mejora continua.

Artículo 4.- ...

I al IV ...

- V. **Agricultura familiar:** Es el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar; a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio, al trueque y comercialización, pudiendo provenir de las actividades de recolección, agropecuaria, silvicultura, pesca u otros servicios rurales, tales como, la hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo;
- VI. **Agroforestal (uso):** La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales;
- VII. **Alimentos básicos y estratégicos:** Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria;
- VIII. **Autogestión:** Capacidad de las personas en lo individual y en forma colectiva de elegir y ejercer plenamente sus derechos sociales para planear y actuar en la construcción de su propio desarrollo;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IX. **Autosuficiencia alimentaria:** Es la capacidad que tiene el estado para lograr la disponibilidad de alimentos requerida para cubrir la demanda de su población, con el objetivo de generar un sistema alimentario propio, que considere no solo la producción de alimentos, sino también la obtención de ellos;
- X. **Bienestar Social:** Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos;
- XI. **Captación de Agua Pluvial:** Consiste en recolectar y almacenar agua proveniente de la lluvia para el consumo humano, uso doméstico y agropecuario;
- XII. **Comercio justo:** La representación más directa y solidaria entre el consumidor y el productor, al eliminar la intermediación excesiva, procurando un trato comercial mejor remunerado;
- XIII. **Comisión Estatal Intersecretarial:** La Comisión Estatal Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. **Consejo Distrital:** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable en cada uno de los Distritos del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. **Concurrencia:** La acción e inversión conjunta de esfuerzos y recursos entre la sociedad y diferentes órdenes de Gobierno; teniendo como objetivo el logro del desarrollo rural sustentable;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XVIII. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XIX. **Ejecutivo Estatal:** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XX. **Estacionalidad agrícola campesina:** El período de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tiene actividad;
- XXI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXII. **Estímulos Fiscales:** Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación;
- XXIII. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXIV. **Huerto Comunitario:** Terreno de corta extensión destinado al cultivo de verduras, legumbres y frutas, planificado así por las autoridades para generar un desarrollo sustentable y en el que se requiere de la organización, participación de la comunidad y el tequio;
- XXV. **Inocuo:** lo que no hace o causa daño a la salud;
- XXVI. **Integral:** La articulación social, económica, ambiental y cultural que propicia el desarrollo del sector rural de manera sostenible y sustentable;
- XXVII. **Investigación y transferencia de tecnología:** La investigación y la modernización de tecnologías aplicadas a las actividades rurales, que tengan por objeto el fomento de productividad, calidad, inocuidad, mejoramiento genético,

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

protección, control y erradicación de enfermedades de las especies vegetales y animales; así como todas aquellas acciones que permitan disponer de mayor eficiencia y eficacia de los procesos productivos y de servicios en el medio rural;

- XXVIII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XXIX. **Manejo Integrado de Plagas:** la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen o restringen el empleo de plaguicidas para reducir los riesgos para la salud humana, la salud animal o el medio ambiente;
- XXX. **Ley de Planeación:** La Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca;
- XXXI. **Órdenes de Gobierno:** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- XXXII. **Organismos Genéticamente Modificados:** Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna;
- XXXIII. **Plaga:** Toda especie, variedad o biotipo vegetal, animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos, materiales o entornos vegetales;
- XXXIV. **Plaguicida:** Cualquier sustancia o mezclas de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas;
- XXXV. **Plaguicida de Uso Prohibido o Restringido:** Es aquel cuyos usos se encuentran dentro de una o más categorías prohibidas o restringidas total o parcialmente mediante una medida o norma reglamentaria. Estos incluyen los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado o de ulterior consideración en el proceso de

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

aprobación nacional o internacional y cuando haya pruebas claras que esa medida se haya adoptado con el objeto de proteger la salud humana y el medio ambiente;

- XXXVI. **Plaguicida con grado de peligrosidad:** Son aquellos que representan riesgos agudos o crónicos a la salud humana o el medio ambiente de acuerdo a las normas oficiales mexicanas o a través de alguna de las clasificaciones realizadas por los organismos internacionales;
- XXXVII. **Unidad productiva familiar:** Es la unidad de explotación rural que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes residiendo en él o en zona cercana obtienen de ella su principal fuente de ingreso;
- XXXVIII. **Participación Ciudadana:** Derecho de los ciudadanos para participar de manera permanente, integral y sistemática en la política económica y social para el desarrollo rural;
- XXXIX. **Productos Básicos y Estratégicos:** Aquellos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población diferenciados por regiones, los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos estatales y/o nacionales, definidos por la Ley o por considerarlos así por el Consejo Estatal;
- XL. **Programa Especial Concurrente:** El programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;
- XLI. **Programas Sectoriales:** Los programas específicos del Gobierno Federal como Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable;
- XLII. **Recursos Naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

rurales y proveedores de servicios ambientales como son: tierras, bosques, recursos minerales, agua, recursos genéticos, comunidades vegetativas y animales;

- XLIII. **Secretaría:** Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- XLIV. **Seguridad Alimentaria:** Es el estado en el cual todas las personas deben gozar, en forma oportuna y permanente, el acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo;
- XLV. **Sistema:** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;
- XLVI. **Sistema-Producto:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;
- XLVII. **Soberanía Alimentaria:** Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo, dando prioridad a las economías y mercados locales, así como otorgar el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional;
- XLVIII. **Sustentabilidad:** La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XLIX. **Producción Orgánica:** Sistema de producción que pondera el medio ambiente y la salud humana por medio de técnicas que procuran la conservación del suelo, la fertilidad de la tierra, la alimentación natural de ganado y en general todo aquel método que tienda a reducir al mínimo la aplicación de agentes sintéticos, modificados o que se consideren dañinos para la preservación del medio ambiente; y
- L. **Maíz Nativo:** Cereales de la especie Zea Mays originario de cierta Comunidad, Región o Estado dentro del Territorio Nacional y que se diferencia de otras clases extranjeras, mejoradas o genéticamente modificadas.

ARTÍCULO 16.- ...

I al XI...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y **comunidades indígenas y afro-mexicanas**, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XIII al XIX...

XX. Los huertos comunitarios; y

XXI. Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interno. Serán miembros permanentes de éste, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal Intersecretarial, los representantes de las Comisiones Permanentes de **Desarrollo Económico y Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, del Honorable Congreso del Estado, los representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Sustentable, los representantes debidamente acreditados de las organizaciones estatales del sector social y privado rural, de las organizaciones agroindustriales de comercialización y por actividad agropecuaria, de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales y de las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas o prestadores de servicios relacionados con el sector agropecuario y que incidan en materia de desarrollo rural, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 33.- Con apego al principio de descentralización, se integrarán Consejos Municipales y Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Estatal. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los municipios preverán la creación de los Consejos Municipales, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores, de los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, de los sistemas producto estatales, y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, de planeación y distribución de los recursos que el Estado, la Federación y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61.- ...

I al III...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de productores, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**.

ARTÍCULO 62.- Los gobiernos Estatal y Municipal estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, así como a la

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria con óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

...

ARTÍCULO 64.- ...

I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria estatal;

II al V ...

VI. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VII al X...

ARTÍCULO 65.- ...

I al IV...

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VI al IX...

ARTÍCULO 121.- Los miembros de ejidos, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document, including a large circular scribble and several distinct signatures.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicanos**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 145.- Los ejidatarios, comuneros, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, propicien la inocuidad, **autosuficiencia, seguridad y soberanía** alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos que defina el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 150.- Las acciones para la **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

ARTÍCULO 151.- Para cumplir con los requerimientos de la **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria, el Ejecutivo Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I a II ...

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 5 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.



DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
PRESIDENTE.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES.
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.
INTEGRANTE

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ
CALDERÓN
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA.
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES
NÚMERO LXV/CP-AFMP/024/2023, LXV/CP-AFMP/025/2023, LXV/CP-AFMP/030/2023,
LXV/CP-AFMP/031/2023, LXV/CP-AFMP/032/2023 y LXV/CP-IPCIA/28/2023 DEL ÍNDICE DE
LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.